

**DECRETO 43/1993, de 27 de abril, para captación de aguas mediante pozos con destino a los ganaderos afectados por adversas condiciones meteorológicas.**

La Ley sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura prevé en su artículo séptimo punto dos, la creación de una línea específica de ayuda, destinada a explotaciones agrarias de secano, que tenga como fin la captación de agua mediante pozos, a fin de que el abrevaje del ganado no se vea afectado por adversas condiciones meteorológicas, estableciéndose una subvención del 45% de la inversión autorizada.

En la actualidad el acusado déficit pluviométrico padecido por el campo extremeño en el último año, prolongado por el presente, viene causando cuantiosos daños en los pastizales de aprovechamiento ganadero, y lo que aún es peor, quedando secos, en la mayoría de los casos, los abrevaderos de ganado.

Por todo ello hace urgente desarrollar, para su aplicabilidad, dicha norma, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 27 de abril de 1993,

**D I S P O N G O :**

Artículo 1.º Se crea una línea de ayuda, en forma de subvención a fondo perdido de la inversión autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, para la construcción de captaciones mediante pozos con destino a abrevaderos de ganado.

Artículo 2.º Serán beneficiarios de esta ayuda los solicitantes titulares de explotaciones agrarias extremeñas con antigüedad superior a 6 meses en la fecha de solicitud y con una cabaña ganadera equivalente o superior en términos de la Ley de la Dehesa a 150 cabezas de ganado ovino por finca, que explote su ganado en forma extensiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que tengan inscrita la Explotación en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y para aquellos ejercicios en los que por Decreto de la Junta de Extremadura se haya determinado que se dan las condiciones meteorológicas adversas que posibiliten la aplicación del presente Decreto.

Artículo 3.º La inversión objeto de ayuda será, sin superar la autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio, la que conste en la factura de pago con la empresa que realice la captación o casa suministradora, pudiendo incluir perforación y entubado en su caso (máximo 100 metros), conducción de agua hasta una distancia máxima de 500 metros, caseta de motores, depósito regulador

de hasta 3.000 litros y bombeo correspondiente; igualmente podrá incluirse los estudios previos y el coste del acta notarial, con un presupuesto para ambos de hasta el 10 % del coste de la perforación y entubado en su caso. El presupuesto auxiliable total de las obras complementarias a la captación propiamente dichas, incluido en esta el entubado en casos de sondeo, no podrá sobrepasar en ningún caso el 50% de la obra total autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 4.º En cada ejercicio en que se determine por Decreto que se dan las condiciones meteorológicas adversas, se determinará asimismo el límite del presupuesto auxiliable máximo por solicitante y finca independiente, y el periodo de vigencia que no sobrepasará en ningún caso los seis meses.

Para el año 1993 queda implícitamente determinado que se han producido dichas condiciones adversas, el presupuesto máximo auxiliable por solicitante y finca independiente será de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) y el periodo de vigencia será de 4 meses a contar de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5.º Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio, o en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura durante el plazo de vigencia del Decreto a que se hace referencia en el artículo anterior incluso en lo referido a 1993.

Junto con la solicitud se acompañará:

- 1.—Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que firme la solicitud.
- 2.—Certificado catastral de las parcelas donde se vayan a realizar las mejoras, y justificante de uso si no pertenecen al solicitante, con autorización expresa en este caso de la realización de dicha mejora.
- 3.—Acta notarial con fecha posterior a uno de enero del año de la solicitud que especifique fehacientemente que en el área señalada, por al menos 3 puntos fijos identificables, no figure captación de pozo alguna ni/o la obra complementaria.

(Este acta puede sustituirse por certificado de funcionario designado por la Consejería de Agricultura y Comercio, para inversiones a realizar después de la solicitud y siempre que en ésta se haya expuesto en tal sentido y con expresa renuncia a los derechos que el orden de presentación de la misma le pudiese otorgar).

- 4.—Autorización en su caso de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

5. Declaración jurada de estar y mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales (Declaración de la Renta y Retenciones a cuenta) y con la Seguridad Social así como de pago con la Junta de Extremadura.

(Su justificación se exigirá para recibir la subvención).

Artículo 6.º Completada la documentación (incluido el certificado a que hace referencia el punto 3 del artículo anterior), la Consejería de Agricultura y Comercio notificará la resolución que proceda en los siguientes plazos:

A) Si es la primera vez que solicita ayuda de esta naturaleza:

A.1. 60 días hábiles si solicita ayuda para una sola captación o para la primera si solicita más de una.

A.2.—60 días hábiles a partir de la finalización del plazo de vigencia del Decreto para el resto.

B) Si ha solicitado anteriormente ayuda de esta naturaleza:

B.1. 60 días hábiles a partir de la finalización del plazo de vigencia del Decreto.

Las disponibilidades presupuestarias se aplicarán en primer lugar a los gastos de las ayudas del punto A.1, y precisamente por el orden en que se complete la documentación a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo. Los remanentes se aplicarán en su caso conjuntamente a las ayudas del punto A.2 y B.1 y también por el orden en que se complete la documentación.

La resolución, en todo caso, puede supeditar la concesión de la ayuda a las disponibilidades presupuestarias.

La no recepción de la notificación, se entenderá como desestimación de la ayuda.

El beneficiario tendrá un plazo de cuatro meses desde la fecha de resolución, para notificar la finalización de la inversión, salvo que la concesión de la ayuda haya quedado supeditada a las disponibilidades presupuestarias, en cuyo caso el plazo comenzará desde la fecha de notificación de la disponibilidad de crédito.

Artículo 7.º Estas inversiones no podrán incluirse en ningún otro expediente de ayuda del solicitante, sin embargo, se incluirán de oficio por la Consejería de Agricultura y Comercio en otro plan de mejoras que tenga el solicitante a los efectos de que no contabilice como plan independiente y de que si reúne como beneficiario los requisitos del artículo 5, apartado 1, del Reglamento C.E.E. 2328/1991 pueda solicitarse cofinanciación comunitaria.

Artículo 8.º Concedida la ayuda por la Consejería de Agricultura y Comercio y disponible el crédito correspondiente, se abonará previa la inspección de la obra realizada por técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio y la presentación de los justificantes que procedan.

Artículo 9.º El uso de la subvención para fines distintos a la que fue establecida dará lugar a la pérdida de la misma con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio en el ámbito de su competencia a dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### *ORDEN de 9 de febrero de 1993, por la que se crea y regula la Comisión Apícola en Extremadura.*

La importancia del sector apícola en nuestra Comunidad Autónoma, por su servicio conservacionista en lo ecológico, generador de empleo e ingresos, principalmente en zonas deprimidas, y suministrador de productos naturales deficitarios, que sin él se perderían, cuenta con el apoyo de las Instituciones extremeñas y con el de esta Consejería de Agricultura y Comercio, a través de disposiciones y actuaciones de diversos Servicios de ella dependientes, frutos de la colaboración de dicho sector y de los acuerdos alcanzados por la Mesa Apícola desde su creación.

Con tal propósito, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, con carácter consultivo, la Comisión Apícola de Extremadura que estará compuesta por:

A) Un Presidente, que será el Consejero de Agricultura y Comercio o, en su ausencia, el Director General de la Producción Agraria.